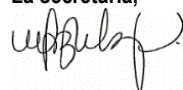


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, radicada el pasado 19 de diciembre de 2024, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Deslinde y Amojonamiento No. 00284 de 2023

Demandante: JULIO CESAR GARCÍA GONZALEZ

Demandado: LUIS ENRIQUE PEÑA AVELLANEDA

Fecha Auto: 18 de abril de 2024

Revisada la presente demanda, subsanación y escrito aclaratorio en su integridad, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 401 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda Declarativa Especial de DESLINDE y AMOJONAMIENTO instaurada por JULIO CESAR GARCÍA GONZÁLEZ (C.C. No. 3.068.947), quien ostenta la calidad de propietario del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 188838 y en contra de LUIS ENRIQUE PEÑA AVELLANEDA (C.C. No. 3.068.817), titular de derecho real de dominio del predio individualizado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 763665.

2. Imprímasele el trámite de proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de que trata el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

3. TERCERO. Notificar en forma personal el presente auto admisorio a la demandada, remitiendo copia de la demanda y de sus anexos y córraseles traslado por el término de tres (03) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En consonancia con el artículo 402 ídem.

4. Por disposición del artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50N – 188838 y 50N – 763665 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Oficiése a la misma para la inscripción y remítase virtualmente, déjense constancias de rigor.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5. Se concede personería jurídica SOCIEDAD DE ABOGADOS, ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES "SAASLI ABOGADOS S.A.S", identificada con NIT. 900319899-1, quien obrara por conducto de su representante legal / gerente, ANDERSON CAMACHO SOLANO, en los términos y para los fines del poder arrimado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #14 de 19 abril de 2024, Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968945a4c9cf21218908f009b5979e18b29cf4502d3723d10758bb50bf3d01a3**

Documento generado en 18/04/2024 06:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>